



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia – Quindío

Armenia (Q), 28 abril de 2023

Solicitante:	Isabella Moya
Asunto:	Requiere Peticionaria y Archivo Central
Radicación	Sin radicado Carpeta para Revisión 18

Isabella Moya mediante correo electrónico enviado el 16 de febrero de 2021, solicitó la cancelación de la medida de embargo comunicada en oficio 048 del 26 de enero de 1971 por este juzgado.

Por correo electrónico enviado el 18 de febrero de 2021, se le requirió suministrar los nombres y apellidos de las partes, sus identificaciones, tipo de proceso y copia de autos o sentencias que hayan sido expedidos al interior del proceso que se busca encontrar.

En la misma calenda la peticionaria solo aporta dos fotografías concernientes a las anotaciones 008 y 009 del folio de matrícula 375-136, en el cual se observan como partes en la constitución de una hipoteca a Juan de la Rosa Duque Duque, Marco Fidel Berrio R y Blanca Aliria Uribe Cifuentes, en correo del 24 de febrero de 2021 suministró los números de cédulas junto a una escritura pública de venta celebrada entre estas partes y el 12 de marzo de 2021, se aportó de forma completa el certificado de tradición y la misma escritura pública de venta.

En este sentido se hace necesario ordenar lo siguiente:

1. Dado que hay nueva información para lograr identificar la ubicación y radicado del expediente y conforme a la necesidad de requerirlo para resolver la solicitud de la interesada, se dispondrá exhortar al Archivo Central para que se pronuncie al respecto. En caso contrario que aporte la consecuente certificación de la inexistencia del proceso previo a su búsqueda con la información aquí relacionada.

Apórtese a la comunicación los PDF denominados “05SolicitudPazYSalvo” y “06SolicitudPazYSalvoHipoteca” donde se encuentran los datos enunciados en el párrafo anterior.

Se concede un término de cinco (05) días.

2. Se requiere a la peticionaria indagar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentra registrado el bien inmueble, si cuenta con los documentos antecedentes que soportan la inscripción de la medida de embargo escrita en la anotación 009 del folio de matrícula 375-136 para efectos de remitir la citada información al despacho.

Para esto se concede a la señora Isabella Moya el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia so pena del desistimiento y archivo de la petición como lo autoriza el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹.

Solicitar apoyo al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, en coordinación con la Secretaría dar cumplimiento a lo aquí dispuesto al correo de la peticionaria y archivo central:

¹ *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

-ceciliamoya77@gmail.com

-archivcentralarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a823da84b96fb17f606a690fb0ef371fc64bc33aea48d034e0f79661c769de**

Documento generado en 28/04/2023 09:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>